

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 24-10-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 09-11-2005,15-12-2005 a AURELIO PEREZ RODRIGUEZ el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a AURELIO PEREZ RODRIGUEZ y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a AURELIO PEREZ RODRIGUEZ, como autor de los mismos, la sanción de 400 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

ABREVIATURAS:

LOTT - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT - Reglamento Ordenación de los Transportes (RD. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M. - Orden Ministerial.
OAMM - Ordenes Ministeriales.
LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE - Constitución Española.
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/2735

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones****Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos
de expediente sancionador número S-70/06.**

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (B.O.E. nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a GRUPO VANIDI S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en Mª CRISTINA, 1, 39001 SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha 23-01-2006 la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

ASUNTO: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO, de fecha 28-09-2005, contra GRUPO VANIDI S.L. por: REALIZAR UN TRANSPORTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.); que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR. contra el denunciado nombrando como **INSTRUCTOR** del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con N° de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (B.O.C. de 18 de diciembre), se comunica que el plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, JUAN M. CASTANEDO GALAN.

ASUNTO: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-000070/2006.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra GRUPO VANIDI S.L., cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO
BOLETIN: 032525
CARRETERA: N-634. KM: 234.50
FECHA: 28-09-2005
HORA: 13:20 h.
DENUNCIADO: GRUPO VANIDI S.L.
VEHICULO MATRICULA: 2516-BNH

HECHOS DENUNCIADOS:

REALIZAR UN TRANSPORTE, CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTE.).

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:

ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE**PRECEPTO SANCIONADOR:**

143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCION: 400,00 euros /

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de **15 días** contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el N.I.F. o el C.I.F. si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la "Carta de Pago" facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado

EL INSTRUCTOR, JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

06/2736

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones****Notificación de resolución de expediente sancionador
número S-2747/05.**

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JUKEMA S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ARTUNDUAGA, 4, BASAURI (VIZCAYA), por esta Dirección General_RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-002747/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002747/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JUKEMA S.L., titular del vehículo matrícula 6946-CKK, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 032406, a las 18:18 horas del día 15-07-2005, en la carretera: N-634. Km: 145.50 por los siguientes motivos:

REALIZAR UN TRANSPORTE CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA. (TARJETA DE TTES.).

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 15-11-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-12-2005,04-01-2006 a JUKEMA S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción que se encontraba realizando un transporte, sin la preceptiva autorización administrativa, con la consiguiente competencia desleal y desequilibrio económico en el sector así como la incidencia del hecho en el sistema general del transporte, a lo que se añade la falta de control fiscal sobre la actividad del titular

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT, de la que es autor/a JUKEMA S.L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a JUKEMA S.L., como autor de los mismos, la sanción de 400 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

ABREVIATURAS:

LOTT - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT - Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M. - Orden Ministerial.
OOMM - Ordenes Ministeriales.
LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE - Constitución Española.
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/2737

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2685/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a JUKEMA S.L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en ARTUNDUAGA, 4, BASAURI (VIZCAYA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-002685/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002685/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra JUKEMA S.L., titular del vehículo matrícula S-9515-AL, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO mediante boletín de denuncia nº 033117, a las 18:44 horas del día 21-06-2005, en la carretera: N-634. Km: 205 por los siguientes motivos:

EXCEDERSE EN EL PESO MAXIMO PARA EL CUAL ESTA AUTORIZADO. EXCESO: 11,43 %.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 10-11-2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 12-12-2005,04-01-2006 a JUKEMA S.L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte

Los hechos que se le imputan suponen una infracción a los arts. ; ART.142.2 LOTT, de la que es autor/a JUKEMA S.L. y constituyen falta LEVE por lo que, por aplicación de lo que disponen los artículos 143 LOTT y 201 ROTT.

ACUERDA: Dar por concluida la tramitación del expediente y estimando cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a JUKEMA S.L., como autor de los mismos, la sanción de 351 euros

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Fdo.: JUAN M. CASTANEDO GALAN

ABREVIATURAS:

LOTT - Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).
ROTT - Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).
O.M. - Orden Ministerial.

OOMM - Ordenes Ministeriales.
LRJPAC - Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).
CE - Constitución Española.
R(CE) - Reglamento de la Comunidad Europea.

06/2738

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-2802/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a CABLENORT TELECOMUNICACIONES, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en POL. PARQUE EMPRESARIAL CROS, 2 1º, CAMARGO (CANTABRIA), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Resolución de expediente de sanción núm.: S-002802/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-002802/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra CABLENORT TELECOMUNICACIONES, S. L., titular del vehículo matrícula 9540-BTL, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO